

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 19 de enero de 2024.

A despacho del señor Juez el presente proceso Verbal Declarativo de Resolución de Contrato instaurado por Fabián Rolando Salazar Wilches en contra de Pedro Roberto García Castro y Gilberto Cortés Noriega, informándole que la parte demandante interpuso recurso de reposición contra el auto que antecede dentro del término correspondiente, ello toda vez, que el mismo fue notificado por estado el día 10/10/2023 y el escrito fue remitido el 13/10/2023, de igual manera, le informó que la parte demandada solicitó aclaración de la descrita providencia.

Srívase proveer.

Carolina Andrea Acevedo Camacho.
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICA

Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas

Diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Verbal Declarativo de Resolución de Contrato

Rad. No. 17380 31 12 001 2020 00468 00

NO REPONE AUTO NIEGA ACLARACIÓN

Conforme la constancia secretarial que antecede se vislumbra que la parte demandada interpuso recurso de reposición contra el auto proferido el día 09/10/2023, mediante el cual se puso en conocimiento los infolios aportados por la parte demandante.

De igual manera la parte demandada, solicitó aclaración de la misma providencia, así se adoptaran las decisiones que en derecho correspondan previos los siguientes,

I. ANTECEDENTES

La parte demandada interpuso recurso de reposición en contra del auto proferido el día 09/10/2023, que puso en conocimiento los nuevos infolios aportados, puesto que aseveró que la providencia en mención no ofrecía

claridad, frente a la reanudación del término del proceso, para pronunciarse frente a la objeción del juramento estimatorio.

Por otro lado, la parte demandada, solicitó aclaración de dicha providencia, para que le fuera indicado si al demandante se le estaba brindando una nueva oportunidad procesal para aportar pruebas, debido a que discurrió había aportado documentos que no había arrimado desde el inicio de la litis.

1.1. Fundamentos normativos.

El recurso de reposición se encuentra consagrado en el artículo 318 del Código General del Proceso cuyo tenor literal es el siguiente:

"Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto."

A su turno, la aclaración se encuentra regulada en el artículo 285 del C.G.P., que dispone:

"La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración."

1.1. Fundamentos fácticos

Atendiendo lo anteriormente expuesto, se observa que el recurso de reposición presentado en contra del auto que puso en conocimiento, fue presentado dentro del término legal, pues el mismo fue proferido el día 09/10/2023 y

publicado por estado el día 10/10/2023, siendo el término para interponerlo los días 11, 12 y 13 del mismo mes y año, ultima data en que se suscribió el escrito, así este Despacho, considera adecuado descender al fondo del presente asunto.

Ahora, atendiendo que el reparo suscrito en el recurso obedece a la reanudación del término y a la ambigüedad de la providencia, es del caso acotar que la misma tenía como finalidad poner en conocimiento de los intervinientes los nuevos infolios aportados, pues considera este Despacho judicial, que para que la actuación siga su curso, deben convalidarse los documentos que hicieron parte del escrito generatriz del litigio, atendiendo la particular situación que acaeció en el presente proceso.

Así las cosas, es claro que el recurso propuesto no tiene ninguna finalidad, pues la providencia recurrida, no pretendía reanudar el término, pues para garantizar el debido proceso de los intervinientes ambos extremos procesales, deben estar de acuerdo con el acervo probatorio aportado desde los albores del proceso, por ello se negará.

Por otro lado, frente a la aclaración deprecada por la parte demandante, se tiene que para que un auto sea aclarado, debe ofrecer confusión o no dar a entender lo pretendido, No obstante; conforme lo afirmado por el mismo solicitante, se advierte que comprendió el texto de la providencia, pues refirió que estudiaría los infolios aportados por el demandante, situación por la que se despachara desfavorablemente esta solicitud.

En consecuencia, de lo indicado, se negará el recurso de reposición propuesto y se requerirá al extremo demandado, para que manifieste si convalida los documentos aportados o si tiene algún reparo que hacer frente a los mismos, a fin de reanudar el presente proceso. Bajo los mismos términos, se negará la aclaración deprecada.

II. CONCLUSIÓN

Este Despacho no repondrá ni aclarará el auto proferido el 09/10/2023, conforme lo dicho.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,

IV. RESUELVE

PRIMERO: No reponer el auto proferido el día 09/10/2023, conforme lo dicho.

SEGUNDO: Negar la aclaración de la mencionada providencia.

TERCERO: Requerir a la parte demandada para que informe si convalida los documentos aportados por el extremo demandante, a efectos de reanudar el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Luis Mario Ospina Rincon
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Dorada - Caldas

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c23b6ae79e2497339935584f6f880c4d3d2aa22300f3671a59e0681d1a2f21f**

Documento generado en 19/01/2024 03:31:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>